

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Para facilitar el análisis del documento se ha remarcado en color amarillo los artículos donde se identificó divergencia de opiniones en tanto que para los temas en donde hay consistencia de opiniones se trabajará en la unificación de los términos

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción XXVI, en correlación con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto actualizar el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1972, en sus artículos 4,5,6,7,8 y 9, establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción XXVI, en correlación con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para el registro y listado de peritos acreditados por el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción XXVI, en correlación con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 50, inciso “o)” de la Ley de Profesiones.</p>	<p>Para lo que deben servir en realidad los lineamientos</p> <p>El Artículo 290 de la LFTYR menciona que “El Instituto estará facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, <u>como apoyo a los procedimientos de homologación</u>”.</p> <p>En este sentido se podría exigir al IFT que cumpla textualmente con la LFTYR; sin embargo habría que evaluar su impacto, toda vez que podrían quedar fuera de esta acreditación todas las demás actividades que realiza un perito.</p> <p>Asimismo, hay que tener presente que en la LFTYR se mencionan que podrán mas no deberán apoyar en los procedimientos de homologación.</p>
<p>SEGUNDO. Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, podrán apoyarlo en los procedimientos de homologación conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones acredita Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, y así auxiliarse con éstos para atender la gran demanda de autorizaciones de homologaciones, así como vigilar la operación eficiente y con calidad, de todos los servicios en dichas materias, tanto concesionados como permissionados. en los procedimientos de homologación conforme a lo establecido tanto en los presentes Lineamientos como a otros Lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas que resulten</p>	<p>En cuanto a las actividades de los peritos, en algunos apartados de los Lineamientos se menciona que “podrán apoyar solo en los procedimientos de homologación” y en otras se menciona este procedimiento y también el de “dictaminación técnica”, por lo que es necesario homologar los lineamientos.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>aplicables en Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>SEGUNDO. Los Peritos acreditados y existentes en el listados del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, son auxiliares del organismo y podrán apoyarlo en los peritajes que se requieran en los diferentes procedimientos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.</p>	
<p>TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:</p>	<p>TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:</p>	
<p>I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física como Perito Acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, para apoyar en los procedimientos de homologación así como participar en actividades de dictaminación técnica, y que incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p>	<p>I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física en telecomunicaciones y/o radiodifusión, él cual es certificado por un Colegio de Profesionistas constituido conforme la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y con reconocimiento de idoneidad como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física como Perito Acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, para apoyarlo en los procedimientos y actividades de dictaminación técnica, y que incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; que se tiene a nivel nacional.</p> <p>I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física como Perito Acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, para apoyar en los procedimientos de</p>	<p>La dictaminación técnica la realiza el IFT al ser el regulador y no los peritos, toda vez que el Instituto es quien al final decide si un documento técnico avalado por un perito queda o no registrado.</p> <p>Es de precisar que la función del perito es como auxiliar encargado de que se observen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de la autoridad, como se encuentra definido en el Reglamento de peritos de 1972.</p> <p>En este sentido en lugar de dictaminación técnica debiera de considerarse el concepto de verificación y elaboración de documentación técnica.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>homologación así como participar en actividades de dictaminación verificación y elaboración de documentación técnica, y que incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p>	
<p>II. Colegio de Profesionistas: Colegio constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México;</p>	<p>II. Colegio de Profesionistas: Colegio constituido conforme a las Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México. al cual la Secretaría de Educación le ha otorgado el Registro de Idoneidad para Certificar a sus miembros Profesionistas;</p> <p>II. Colegio de Profesionistas: Colegio constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México; con registro en la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>II. Colegio de Profesionistas: Colegio de profesionistas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o en materias equivalentes o afines; constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México;</p> <p>Aquí entra el CIME</p>	<p>Debe de complementarse la definición con las materias que comprenden los colegios, para considerar una definición genérica de los Colegios, de tal forma que no quede excluido ningún Colegio que comprenda las materias requeridas, por su nombre.</p>
<p>III. Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión: Colegio de profesionistas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o en materias equivalentes o afines;</p>	<p>ELIMINAR.</p> <p>III. Colegio de ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. (CIME): Colegio de profesionistas en materia de Ingeniería de telecomunicaciones, radiodifusión, telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica, mecánica, mecánica eléctrica o en materias equivalentes o afines;</p>	<p>Tengo entendido que no se ha abrogado la acreditación de Peritos por parte del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. y esta Asociación no existe, por lo tanto no debe existir este párrafo.</p> <p>REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE LOS PERITOS EN TELECOMUNICACIONES publicado en el DOF en 1972.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión: Colegio de profesionistas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o en materias equivalentes o afines; constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México;</p> <p>Estará pensando el IFT que se haga un Colegio ex profeso?</p>	<p>Los colegios de Profesionistas que registren listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente, deberán estar constituidos y registrados de acuerdo con los requisitos establecidos en la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL CAPITULO VI – ARTICULO 45, De los colegios de profesionistas</p> <p>Se debe eliminar esta definición y considerar una definición genérica de su nombre, de tal forma que no quede excluido ningún colegio que comprenda las materias requeridas.</p>
<p>IV. Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública: Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión, a los que se les ha otorgado el reconocimiento de idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública;</p>	<p>ELIMINAR.</p> <p>Este párrafo va ligado al anterior</p> <p>IV. Colegio de profesionistas ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública: Colegio de ingenieros profesionistas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o en materias equivalentes o afines; a los que se les ha otorgado el reconocimiento de idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>El CIME tiene reconocimiento de idoneidad hasta enero de 2016. Ya se renovó? Cubre lo que requiere el IFT?</p>	<p>Misma respuesta del anterior. El CIME tiene Certificado de idoneidad.</p> <p>Se debe de ser más genérico en cuanto al nombre de los Colegios y más preciso en cuanto a las materias que deben comprender, para no dejar excluido a ninguno que comprendan las materias requeridas.</p>
	<p>IV Bis. Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. Colegio de ingenieros mecánicos, electricistas y en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o en materias equivalentes o afines.</p>	<p>La presente definición cumple el objeto del Anteproyecto de lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, CAPITULO I. Disposiciones Generales, numeral PRIMERO.</p> <p>Es de considerar que debe existir pluralidad, o condición de ser más de uno, en la existencia de Colegios en la materia objeto, más cuando se trata de una organización con</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
		<p>existencia, anterior a cuando surgió la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativa al ejercicio de las profesiones, publicada el 26 de mayo de 1945; el Colegio que propone el instituto en el Anteproyecto que surge para la acreditación de peritos, no debe ser la entidad que se adjudique la exclusiva o titularidad de representación, como tampoco la existencia de un grupo dominante; no deben haber asimetrías en propósitos de los Colegios que surjan a partir del Anteproyecto; la homogeneidad solo puede darse en los objetivos de los Colegios, más no en la titularidad.</p> <p>En la educación pública se puede constatar con mayor claridad la pluralidad de que se hace referencia, son los casos del IPN y la UNAM, solo por mencionar dos casos de instituciones de enseñanza pública, que lo único que los diferencia es el lema, el primero, “La Técnica al Servicio de la Patria”, el segundo, “Por mi raza hablará el Espíritu”. El objetivo es el mismo, preparar las nuevas generaciones de profesionistas de México.</p>
<p>V. Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos: Órgano colegiado en materia de acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;</p>	<p>V. Comisión de Acreditación de Peritos: Una Comisión de Acreditación se encargará de examinar las solicitudes de registro que presenten los interesados, y notificar su resolución a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en su caso, emita la Acreditación correspondiente.</p> <p>V. Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos: Órgano colegiado en materia de acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presidido y coordinado por el CIME, el Instituto Federal de Telecomunicaciones contará con un miembro representante. Estará integrado por miembros colegiados, peritos en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;</p> <p>No aplica la constitución de este Comité</p> <p>V. Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos: Órgano colegiado en materia de acreditación de</p>	<p>¿Cuál es entonces la función de los Colegios?</p> <p>El instituto debe aceptar la recomendación del Colegio, por todas las causas justificadas que existen.</p> <p>No tiene sustento legal la constitución de este Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, ya que sus funciones están debidamente establecidas en el Reglamento que norma las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones de 1972 - Artículo 5.</p> <p>Reglamento que no ha sido derogado por otro reglamento o disposición que hubiere expedido la autoridad.</p> <p>Por otro lado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 establece; “Que en términos del artículo Séptimo transitorio, el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica,</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como por los Colegios de ingenieros. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;</p> <p>Debería haber representación de los Colegios</p>	<p>radiodifusión y telecomunicaciones, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, así como continuar el trámite de los procedimientos iniciados con anterioridad a su integración en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio”.</p> <p>La función de los peritos es de auxiliares de la autoridad, encargados de que se observen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas”. Por lo que, el Comité deberá estar incluido por instancias directamente relacionadas con el quehacer de los peritos; es decir por el IFT y Colegios de ingenieros.</p> <p>Es de precisar que la función de un perito en telecomunicaciones y radiodifusión es muy especializada y si bien los conocimientos de los peritos están fundamentados en su formación académica, su experticia para actuar como perito va más allá y está fundamentada en su práctica y experiencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, las actividades de los peritos no se encuentra directamente vinculadas con las instancias académicas y de investigación, y desarrollo, toda vez que estas instancias solo cuentan con los conocimientos teóricos acerca de las telecomunicaciones y radiodifusión, y no cuentan con la experiencia, ni con la práctica para implantar, ni evaluar en la práctica sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>En este sentido las instancias académicas y de investigación, y desarrollo, no tienen la capacidad, ni la experiencia para evaluar a los peritos, y en consecuencia no deben formar parte del Comité consultivo.</p> <p>Quien sabría mejor las necesidades de conocimiento de los Peritos, que los propios Peritos que han venido ejecutando esa función</p>
<p>VI. Competencia técnica: Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades para lograr los resultados previstos;</p>	<p>VI. Competencia técnica: Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades para lograr los resultados previstos;</p>	<p>Se debe de dar más reconocimiento a la experiencia , toda vez que en ella esta soportada la experticia de los peritos.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>VI. Competencia técnica: Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades obtenidos a través de la experiencia para lograr los resultados previstos;</p> <p>Están hablando de Peritos nuevos o actuales</p>	
<p>VII. Dictamen técnico: Documento emitido por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual es la opinión final de dicho Perito, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, criterio que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la determinación correspondiente respecto del proceso de homologación y dictaminación técnica, en términos de los presentes lineamientos;</p>	<p>VII. Dictamen técnico: Documento emitido y avalado por un Perito Acreditado en Telecomunicaciones y Radiodifusión, conteniendo la información toda la información, forma de presentación y ordenamientos, establecidos en las Disposiciones Técnicas y los Lineamientos expedidas por el Instituto, que contemplan la jerarquía de aplicación señalada en la LFTR.</p> <p>VII. Dictamen técnico: Documento emitido por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual es la opinión final de dicho Perito, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, criterio que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la determinación correspondiente respecto de la dictaminación técnica, en términos de los presentes lineamientos;</p> <p>VII. Dictamen Documento técnico: Documento emitido por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual es la opinión final de dicho Perito, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, criterio que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la determinación correspondiente respecto del proceso de homologación y dictaminación técnica, en términos de los presentes lineamientos;</p> <p>Presentado hoy por los Peritos vigentes</p>	<p>El Dictamen técnico emitido y avalado por un perito para Homologación es más completo que las pruebas de laboratorio,</p> <p>La dictaminación técnica la realiza el IFT al ser el regulador y no los peritos, toda vez que el Instituto es quien al final decide si un documento técnico avalado por un perito queda o no registrado.</p> <p>Es de precisar que la función del perito es como auxiliar encargado de que se observen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de la autoridad, como se encuentra definido en el Reglamento de peritos de 1972.</p> <p>En este sentido en lugar de dictaminación técnica debiera de considerarse el concepto de verificación y elaboración de documentación técnica.</p>
<p>VIII. Evaluación: Proceso que permite obtener el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ser acreditado como Perito en materia de telecomunicaciones y de</p>	<p>ELIMINAR.</p> <p>VIII. Evaluación: Proceso que permite obtener el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos por el</p>	<p>Quien realizará la evaluación, el Colegio o el IFT? De acuerdo a la Ley de Profesiones, los Colegios de Profesionistas son los que elaborarán la lista de Peritos, ellos son los que hacen la evaluación.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
radiodifusión;	Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. y respaldado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ser acreditado como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión;	
<p>IX. Examen: Etapa de la evaluación que mide el conocimiento en las materias en las que un Perito aspira a ser acreditado, mediante el o los medios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p>	<p>ELIMINAR.</p> <p>IX. Examen: Etapa de la evaluación que mide el conocimiento en las materias en las que un Perito aspira a ser acreditado, mediante el o los medios establecidos por el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. y llevados a cabo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la creditación de peritos en telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p>IX. Examen: mecanismo que es parte de la evaluación, que mide la competencia de un candidato por uno o varios medios, tales como escritos, orales, prácticos y por observación.</p>	<p>Los exámenes deben realizarse en el CIME</p> <p>Como lo define la norma ISO/IEC 17024 “Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas”</p>
<p>X. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p>		
<p>XI. Integrante del Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos: Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por las instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales para actuar en su nombre y representación ante dicho Comité, del cual forman parte;</p>	<p>XI. Integración de la Comisión de Acreditación: Ésta Comisión estará integrada por un servidor público del Instituto Federal de Telecomunicaciones, designado por el Comisionado Presidente del Pleno y por un representante del Colegio de Profesionales designado para actuar en su nombre;</p> <p>Desaparece este párrafo, los integrantes serán del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. con integrante del Instituto.</p> <p>XI. Integrante del Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos: Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por las instancias académicas y de investigación, y desarrollo y Colegios de ingenieros nacionales para actuar en su nombre y representación ante dicho Comité, del cual forman parte;</p>	<p>¿A estas personas quien la evaluaría? Para eso está el Colegio.</p> <p>La función de los peritos es de auxiliares de la autoridad, encargados de que se observen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas”. Por lo que, el Comité deberá estar incluido por instancias directamente relacionadas con el quehacer de los peritos; es decir por el IFT y Colegios de ingenieros.</p> <p>Es de precisar que la función de un perito en telecomunicaciones y radiodifusión es muy especializada y si bien los conocimientos de los peritos están fundamentados en su formación académica, su experticia para actuar como perito va más allá y está fundamentada en su práctica y experiencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, las actividades de los peritos no se encuentra directamente vinculadas con las instancias académicas y de investigación, y desarrollo, toda vez que estas instancias solo cuentan con los conocimientos teóricos</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>Debería haber representación del CIME</p>	<p>acerca de las telecomunicaciones y radiodifusión, y no cuentan con la experiencia, ni con la práctica para implantar, ni evaluar en la práctica sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>En este sentido las instancias académicas y de investigación, y desarrollo, no tienen la capacidad, ni la experiencia para evaluar a los peritos, y en consecuencia no deben formar parte del Comité consultivo.</p>
<p>XII. LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p>		
<p>XIII. Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión: Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afín o equivalente a ellas, con experiencia para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización dictaminar bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento en relación con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables para el apoyo de la homologación en telecomunicaciones y radiodifusión; y que ha sido acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de los presentes lineamientos.</p>	<p>XIII. Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión: Profesional titulado, en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afín o equivalente a ellas, certificado por Colegio de Profesionistas, con experiencia en telecomunicaciones y radiodifusión, para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización avalar, bajo su responsabilidad, respecto del cumplimiento con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables para el apoyo en sus actividades al Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>XIII. Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión: Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afín o equivalente a ellas, con experiencia para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización dictaminar bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento en relación con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables y que ha sido acreditado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. y reconocido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de los presentes lineamientos.</p> <p>Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión: Profesional titulado en la carrera de</p>	<p>Para que un Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión sea acreditado por la autoridad, este debe previamente ser calificado como tal por un colegio de profesionistas, de acuerdo a la Ley reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afín o equivalente a ellas, con experiencia para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización dictaminar bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento en relación con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables para el apoyo de la homologación y en su caso, en la dictaminación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y que ha sido calificado como Perito por un Colegio de Profesionistas y acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones</p>	
<p>XIV. SEP: Secretaría de Educación Pública;</p> <p>CUARTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto apoyarán a los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Instituto establezca, así como en la dictaminación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.</p> <p>Es decir, deberán elaborar y revisar las memorias y dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.</p>	<p>CUARTO. Los peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, acreditados por el Instituto, apoyarán en las siguientes actividades:</p> <p>Elaborar, revisar y avalar las memorias y dictámenes técnicos, que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radio eléctrico. así como verificar la precisión de datos técnicos empleados.</p> <p>Formular diseños, elaborar estudios y presentar memorias y cálculos de las instalaciones de redes públicas de telecomunicaciones, o de radiodifusión, concesionadas o permisionadas.</p> <p>Dirigir toda clase de instalaciones de redes públicas de telecomunicaciones o de radiodifusión, concesionadas o permisionadas.</p> <p>Comprobar mediante mediciones, el comportamiento y en su caso, cumplimiento de Normas y Lineamientos Técnicos, de redes públicas de telecomunicaciones o de radiodifusión, concesionadas o permisionadas.</p> <p>Elaborar y avalar la documentación requerida por el “Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.</p>	<p>La homologación es un dictamen pericial, que va avalado por un perito en telecomunicaciones, este párrafo no debería existir.</p> <p>Es más adecuado utilizar el término de verificación y elaboración de documentación técnica y no dictaminación, toda vez que quien dictamina y registra los documentos técnicos elaborados y avalados por un perito es el IFT al ser el regulador.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>CUARTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. y por el Instituto apoyarán en los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Instituto establezca, así como en la dictaminación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.</p> <p>Es decir, deberán elaborar y revisar las memorias y dictámenes técnicos que se requieran en los diferentes procedimientos para aceptación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.</p> <p>CUARTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto apoyarán a los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Instituto establezca, así como en la dictaminación verificación y elaboración de documentación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.</p> <p>Es decir, deberán elaborar y revisar las memorias y dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.</p> <p>De acuerdo</p>	
<p>QUINTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto están obligados a:</p>		

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>I. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y demás normatividad aplicable relativas a productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.</p>	<p>I. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y demás normatividad aplicable relativas a productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico</p>	<p>Este párrafo no debe existir, es repetitivo y señala lo mismo que ya se dijo antes.</p>
<p>II. Acatar las decisiones finales del Instituto respecto de su desempeño como Perito acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión.</p>	<p>II. Acatar las decisiones finales del Instituto respecto de su desempeño como Perito acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>Siempre y cuando estas decisiones sean reales y objetivas</p>	<p>Este párrafo no debe existir, aquí se quiere establecer que el IFT es quien tendrá la decisión final.</p> <p>¿Qué sucede si la decisión final del IFT es errónea, entonces el Dictamen Pericial no servirá para nada?</p>
<p>III. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable.</p>	<p>III. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable.</p> <p>III. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable y hacerlo del conocimiento del Instituto, para que la información del cliente no sea divulgada.</p> <p>De acuerdo</p>	<p>La confidencialidad es entre el cliente y el perito, actualmente es el propio Instituto el que la rompe, proporcionado información a otros Peritos sobre los clientes y los equipos.</p>
<p>IV. Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la emisión de sus dictámenes técnicos y</p>	<p>IV. Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la emisión de sus dictámenes técnicos y</p> <p>IV. Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la emisión de sus dictámenes técnicos y cumplir con el Código de Ética de los peritos</p> <p>De acuerdo</p>	<p>Aplicar el Código de Ética del CIME</p> <p>Es muy importante también considerar la actuación como al Código de Ética de los peritos</p>
<p>SEXTO. Convocatoria. El Instituto convocará a los solicitantes en obtener la acreditación como Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la correspondiente revalidación mediante la publicación de la convocatoria en su portal de Internet durante los meses de</p>	<p>SEXTO. Convocatoria. El Instituto, en el mes de octubre, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, convoca al Colegio de Profesionistas, a presentar la lista de los nombres de los peritos en telecomunicaciones y radiodifusión, cuya certificación y membresía esté vigente.</p>	<p>Este párrafo debe desaparecer, el Colegio es quien debe hacer la convocatoria y preparar los correspondientes cursos de acreditación o de revalidación.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
marzo y de septiembre de cada año.	<p>Eliminar</p> <p>De acuerdo</p>	
<p>SÉPTIMO. Proceso para la Acreditación de Peritos. El proceso para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se llevará a cabo en dos fases:</p>		<p>Este proceso debe cancelarse, el colegio es quien acredita.</p> <p>La acreditación de peritos en telecomunicaciones y radiodifusión se debe ejecutar, en los términos legislativos vigentes establecidos en el Reglamento que norma las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones de 1972 y la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México, de acuerdo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, debido a que no hay ordenamientos legales emitidos por la autoridad, que los substituyan.</p>
<p>1) La entrega ante el Instituto de la documentación de los solicitantes referida en el lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos, el análisis de los mismos por el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y sus correspondientes recomendaciones de solicitantes a ser acreditados como Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y</p>	<p>1) La entrega ante el Instituto de la documentación de los solicitantes referida en el lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos.</p> <p>De acuerdo</p>	<p>Este proceso debe cancelarse, el colegio es quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>
<p>2) La realización de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes Lineamientos, por parte de los solicitantes seleccionados por el Instituto para esta última fase.</p>	<p>2) El análisis de los mismos por la Comisión de Acreditación de Peritos y sus correspondientes recomendaciones de solicitantes a ser acreditados como Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</p> <p>No aplica – La evaluación debe hacerse de acuerdo al Reglamento que norma las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones de 1972 aún vigente en lo que no se oponga a la legislación actual en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>	<p>Este proceso debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p> <p>No existe ordenamiento legal que faculte al Instituto a evaluar a los peritos en telecomunicaciones y radiodifusión para su acreditación, ignorando lo que establece la Ley reglamentaria de artículo quinto constitucional y el Reglamento que norma las actividades de los peritos publicado en el DOF en 1972.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>OCTAVO. Acreditación de Peritos. El Instituto acreditará Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión considerando la documentación presentada por los solicitantes, las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los mismos.</p>	<p>OCTAVO. Acreditación de Peritos. El instituto acreditará Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, considerando la documentación presentada por los solicitantes y la resolución de la Comisión de Acreditación de Peritos.</p> <p>La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en telecomunicaciones y radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto, en los primeros días hábiles del año en curso.</p> <p>No Aplica</p>	<p>Este proceso debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p> <p>No existe ordenamiento legal que faculte al Instituto a evaluar a los peritos en telecomunicaciones y radiodifusión para su acreditación, ignorando lo que establece la Ley reglamentaria de artículo quinto constitucional y el Reglamento que norma las actividades de los peritos publicado en el DOF en 1972.</p> <p>Ningún lineamiento tiene la jerarquía para derogar disposiciones establecidas en Leyes o Reglamentos publicados en el –DOF., por lo que: Es obligado respetar el proceso de acreditación de peritos en telecomunicaciones establecido en el Reglamento que norma las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones de 1972. Por esta razón no aplican los lineamientos propuestos donde intervenga el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos.</p>
<p>La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en telecomunicaciones y radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes lineamientos</p>	<p>La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en telecomunicaciones y radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto, el Diario Oficial de la Federación y en dos de los diario de mayor circulación a nivel nacional, a más tardar veinte días hábiles después de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes lineamientos</p> <p>Debe ser para Peritos nuevos</p>	<p>La información debe ser difundida a nivel nacional.</p>
<p>NOVENO. Procedimiento al que se sujetará el solicitante de la Acreditación por primera vez como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, por especialidad.</p>	<p>NOVENO. Procedimiento al que se sujetará el solicitante de la Acreditación por primera vez como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, por especialidad.</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p> <p>Es necesario agregar un transitorio en el que se precise que</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
		<p>los peritos acreditados la fecha de la publicación de los Lineamientos, no serán considerados como Acreditación por primera vez en las especialidades con las que cuente.</p> <p>¿Existirán mecanismos o procedimientos para las evaluaciones, en los cuales la gente que estamos fuera de la Ciudad de México, podamos presentar a tiempo las documentaciones, y en su caso inconformidades o contra réplicas? El documento parece estar redactado con la idea de que México está compuesto por cualquier persona que viva en un margen de 4 horas de distancia de las oficinas del IFT, o que cuente con los recursos y tiempos requeridos para dejar todo de lado y presentarse a la CD de México, cuando el IFT lo indique (no se nota mucho eso de la descentralización)</p>
<p>I. Presentar ante el Instituto la solicitud de acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el formato especificado en el Anexo A de los presentes lineamientos, debidamente requisitado, anexando la información y documentos necesarios, conforme a los términos señalados en los presentes lineamientos, y en la convocatoria que para el efecto emita el Instituto;</p>		<p>No se incluye el Anexo A en la Consulta Pública.</p>
<p>II. Si la solicitud de Acreditación, cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior, y una vez que el Instituto cuente con las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos de los solicitantes a ser acreditados como Peritos, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en su portal de Internet, notificará al solicitante, en su caso, lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto disponga. En el supuesto que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Instituto notificará al solicitante la conclusión del trámite, indicándole las razones, y</p>	<p>II. Si la solicitud de Acreditación, cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior, y una vez que el Instituto cuente con la resolución de la Comisión de Acreditación de Peritos de los solicitantes a ser acreditados como Peritos, en un plazo no mayor a veinte días hábiles notificará al solicitante su acreditación. En el supuesto que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Instituto notificará al solicitante la conclusión del trámite, indicándole las razones.</p> <p>II. Si la solicitud de Acreditación, cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior, y una vez que el Instituto cuente con las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos de los solicitantes a ser acreditados como Peritos, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria</p>	<p>En caso de ser necesaria información adicional, el IFT deberá solicitarla al interesado antes de dar por concluido su trámite. Lo anterior, conforme al art. 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>en su portal de Internet, notificará al solicitante, en su caso, lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto disponga. En el supuesto que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, en el caso de que haga falta información adicional, el Instituto deberá solicitarla y en caso de seguir incumpliendo los requisitos, notificará al solicitante la conclusión del trámite, indicándole las razones, y</p> <p>Quien definiría el conocimiento y experiencias que debe tener un Perito en Telecomunicaciones?</p>	
<p>III. Los solicitantes que hayan sido notificados para realizar los exámenes que disponga el Instituto para ser Acreditado como Perito, recibirán por correo electrónico, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, posteriores a la presentación de los exámenes correspondientes el resultado obtenido.</p>	<p>ELIMINAR.</p>	
<p>DÉCIMO. Procedimiento a ser realizado por el Instituto. El Instituto, una vez concluido el plazo dispuesto conforme a los términos de la convocatoria correspondiente, procederá de la siguiente manera:</p>	<p>ELIMINAR TODO EL ARTÍCULO.</p> <p>Debemos mencionar el procedimiento establecido en CONAPPTTEL para tal efecto y mencionando que es el Perito que da su aval quien revisa el nivel técnico del candidato</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>
<p>I. Compartirá al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, mediante el medio electrónico que el Instituto determine, la documentación e información relativa a dichas solicitudes de acreditación, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, a efecto de que dicho Comité analice las solicitudes e informe al Instituto su recomendación razonada no vinculante respectiva;</p>		
<p>II. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos entregará al Instituto las recomendaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto lleve a cabo dicho Comité;</p>		
<p>III. En su caso, notificará al solicitante en un plazo no mayor de veinte días hábiles, el lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto</p>		

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>disponga, y</p> <p>IV. Valorará la recomendación razonada no vinculante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y, considerando la calificación obtenida en los exámenes presentados por el solicitante, decidirá respecto a la solicitud de acreditación, o en su caso revalidación.</p>	<p>IV. Valorará la recomendación razonada no vinculante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y, considerando la calificación obtenida en los exámenes presentados por el solicitante, su experiencia y su desempeño como perito, decidirá respecto a la solicitud de acreditación, o en su caso revalidación.</p>	<p>El IFT también debe valorar la experiencia y el desempeño como perito ante el IFT, en virtud de que estos factores determinan la experticia de los peritos.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. El Instituto contará con un Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos, presidido y coordinado por el Instituto, encargado de emitir una recomendación razonada y no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no idóneo para ser perito acreditado.</p> <p>El Comité constituye un foro técnico de naturaleza consultiva en materia de acreditación de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.</p> <p>El Comité podrá ser integrado por instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales, a las cuales, el Instituto enviará la respectiva invitación para conformar el Comité consultivo.</p> <p>Los integrantes del Comité consultivo evitarán la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos.</p>	<p>ELIMINAR TODO EL ARTÍCULO.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. El Instituto contará con un Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos, presidido y coordinado por el Instituto, encargado de emitir una recomendación razonada y no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no idóneo para ser perito acreditado.</p> <p>El Comité constituye un foro técnico de naturaleza consultiva en materia de acreditación de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.</p> <p>El Comité podrá ser integrado por instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales, Colegios de profesionistas, a las cuales, el Instituto enviará la respectiva invitación para conformar el Comité consultivo.</p> <p>Los integrantes del Comité consultivo evitarán la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos.</p> <p>Este punto no lo veo claro, como se va a poder tener conocimiento de acreditación de Peritos si no son Peritos y si son, se puede considerar conflicto de intereses</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p> <p>La función de los peritos es de auxiliares de la autoridad, encargados de que se observen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas”. Por lo que, el Comité deberá estar incluido por instancias directamente relacionadas con el quehacer de los peritos; es decir por el IFT y Colegios de ingenieros.</p> <p>Es de precisar que la función de un perito en telecomunicaciones y radiodifusión es muy especializada y si bien los conocimientos de los peritos están fundamentados en su formación académica, su experticia para actuar como perito va más allá y está fundamentada en su práctica y experiencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, las actividades de los peritos no se encuentra directamente vinculadas con las instancias académicas y de investigación, y desarrollo, toda vez que estas instancias solo cuentan con los conocimientos teóricos acerca de las telecomunicaciones y radiodifusión, y no cuentan con la experiencia, ni con la práctica para implantar, ni evaluar en la práctica sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>En este sentido las instancias académicas y de investigación, y desarrollo, no tienen la capacidad, ni la experiencia para evaluar a los peritos, y en consecuencia no deben formar parte del Comité consultivo.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
		<p>"El Comité podrá ser integrado por instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales, a las cuales, el Instituto enviará la respectiva invitación para conformar el Comité consultivo." ¿A qué instancias se refiere?, porque si se sigue con el centralismo, a los únicos que invitarán serán a la UNAM y al IPN</p>
<p>DÉCIMO SEGUNDO. Integración del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comisionado Presidente del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del mismo Instituto.</p> <p>Cada organización integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos designará un representante propietario y su suplente, especialistas en el tema. La persona que asista a las sesiones de trabajo, ya sea el propietario o el suplente, contará con voz y voto en el referido Comité.</p> <p>Las designaciones de los representantes ante el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos serán hechas por escrito, cuando menos con un día hábil anterior a la fecha de la primera sesión del Comité consultivo, ante el Presidente de dicho Comité, por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo, de las instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. Integración del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comisionado Presidente del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del mismo Instituto.</p> <p>Cada organización integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos designará un representante propietario y su suplente, especialistas en el tema. La persona que asista a las sesiones de trabajo, ya sea el propietario o el suplente, contará con voz y voto en el referido Comité.</p> <p>Las designaciones de los representantes ante el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos serán hechas por escrito, cuando menos con un día hábil anterior a la fecha de la primera sesión del Comité consultivo, ante el Presidente de dicho Comité, por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo, de las instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales. los Colegios de Profesionistas.</p> <p>Se ve que quisieran darle mucha formalidad para solo pensar que serían los Peritos actuales. Se nota que están pensando incrementar en muchos los Peritos</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p> <p>La función de los peritos es de auxiliares de la autoridad, encargados de que se observen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas". Por lo que, el Comité deberá estar incluido por instancias directamente relacionadas con el quehacer de los peritos; es decir por el IFT y Colegios de ingenieros.</p> <p>Es de precisar que la función de un perito en telecomunicaciones y radiodifusión es muy especializada y si bien los conocimientos de los peritos están fundamentados en su formación académica, su experticia para actuar como perito va más allá y está fundamentada en su práctica y experiencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, las actividades de los peritos no se encuentra directamente vinculadas con las instancias académicas y de investigación, y desarrollo, toda vez que estas instancias solo cuentan con los conocimientos teóricos acerca de las telecomunicaciones y radiodifusión, y no cuentan con la experiencia, ni con la práctica para implantar, ni evaluar en la práctica sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>En este sentido las instancias académicas y de investigación, y desarrollo, no tienen la capacidad, ni la experiencia para evaluar a los peritos, y en consecuencia no deben formar parte del Comité consultivo.</p>
<p>DÉCIMO TERCERO. Funciones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las</p>	<p>ELIMINAR TODO EL ARTÍCULO.</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
siguientes funciones:		la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.
I. Analizar las solicitudes y la documentación adjunta para la obtención de la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, para las revalidaciones que le remita el Instituto, y emitir la recomendación razonada no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no para ser Perito acreditado;	Las personas que hagan esta función deben conocer las actividades que realizan los Peritos en telecomunicaciones actuales	
II. Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;		
III. Cumplir y coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;		
IV. Coadyuvar con el Instituto en la elaboración de los exámenes para la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como para la revalidación de su acreditación;	Como van a poder tener el conocimiento académico que permita definir la existencia de conocimientos prácticos que tienen los Peritos actuales	
V. Proponer al Instituto los convenios que estime conveniente celebrar para coadyuvar en el apropiado funcionamiento de los presentes Lineamientos;	Con los colegios? Con la SEP?	
VI. Emitir la Declaración de Principios del Comité, mismo que deberá reflejar los valores y las reglas bajo los cuales se conducirán los miembros del Comité.		
VII. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada, conforme al marco legal aplicable; y		
VIII. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.		
DÉCIMO CUARTO. Funciones del Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes funciones:		Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.
I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, estableciendo fecha, lugar y hora de realización y proponiendo el Orden del día correspondiente;		

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>II. Presidir y conducir las sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;</p>		
<p>III. Someter a aprobación el acta correspondiente a cada sesión del Comité;</p>		
<p>IV. Representar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos ante el Instituto y en las relaciones que establezca, y</p>		
<p>V. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.</p>		
<p>DÉCIMO QUINTO. Funciones del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes facultades:</p>		<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>
<p>I. Notificar a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos conforme al lineamiento Décimo Sexto las convocatorias a las sesiones del mismo;</p>		
<p>II. Verificar la lista de asistencia y el quórum de cada sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;</p>		
<p>III. Levantar las actas de cada sesión en donde se incluyan las recomendaciones razonadas por cada solicitante;</p>		
<p>IV. Distribuir copia de las actas de cada sesión vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como hacerlas disponibles a través de un sitio con control de acceso en la página de Internet del Instituto;</p>		
<p>V. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, su información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades de dicho Comité, y</p>		
<p>VI. Llevar un registro y control de actas referidas en la fracción III del presente lineamiento, y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité.</p>		

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>DÉCIMO SEXTO. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá dos sesiones ordinarias por año, en los meses de marzo y septiembre, las que serán convocadas por su Presidente con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además de éstas, podrá tener sesiones extraordinarias, las que serán convocadas por el Presidente, por causa que motive debidamente en la convocatoria correspondiente, con al menos dos días hábiles de anticipación. Toda convocatoria se acompañará con el Orden del día correspondiente.</p> <p>La documentación necesaria para el desahogo de los puntos del Orden del día los enviará el Presidente con al menos cuatro días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias. De toda sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará el acta correspondiente.</p> <p>La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en los plazos previstos en el párrafo anterior y será publicada en el portal de Internet del Instituto, conforme a los tiempos señalados en el Lineamiento Décimo Séptimo.</p> <p>La convocatoria deberá incluir la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el Orden del día y, de ser el caso, elementos de información.</p> <p>Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en el Orden del día, en el rubro de asuntos generales de cada sesión, los integrantes de dicho Comité contarán con un plazo de tres días hábiles para solicitar la inclusión de temas relacionados con la acreditación de Peritos previos a la celebración de la sesión ordinaria y un día hábil para el caso de la extraordinaria.</p>	<p>PENDIENTE POR DEFINIR.</p> <p>Están pensando en personas flotantes?</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>
<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. Para que una sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de dicho Comité</p>	<p>PENDIENTE POR DEFINIR.</p> <p>Implica esto que la dictaminación de Peritos sería por votación?</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>consultivo. De no darse tal asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes que estén presentes. Una vez verificado el quórum respectivo, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá invitar a concesionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el Orden del día, pero sin derecho a voto.</p> <p>La invitación referida en el párrafo anterior, se formulará en términos de lo señalado en el lineamiento Décimo Sexto.</p> <p>Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el Orden del día y cada integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá expresar su opinión razonada, posterior a la revisión objetiva de la información y documentos presentados. Cuando el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación de los asistentes</p> <p>El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor o en contra. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.</p> <p>Las recomendaciones sobre cada solicitante, con sus respectivos resultados de las votaciones a que se refiere el presente Lineamiento, se harán del conocimiento del Instituto. Cuando una recomendación razonada no haya obtenido dos terceras partes de los presentes en la sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se tendrá como recomendación no aprobada por el Comité, en cuyo caso el Secretario Técnico incluirá los argumentos y</p>		

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>sentido del voto de cada uno de los integrantes de dicho Comité en el acta correspondiente.</p> <p>El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como por los integrantes de dicho Comité que se encuentren presentes.</p>		
<p>DÉCIMO OCTAVO. Requisitos para el trámite por primera vez. El solicitante de acreditación por primera vez como Perito en telecomunicaciones y radiodifusión, para una especialidad de las listadas en el Anexo B de los presentes Lineamientos, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p>		<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo. No se tiene el Anexo B que se menciona.</p>
<p>I. Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria emitida por el Instituto;</p>	<p>De acuerdo</p>	
	<p>Ser ciudadano mexicano.</p> <p>Tener título de Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica o en Telecomunicaciones o Eléctrico o su equivalente.</p> <p>Tener cédula profesional Vigente, expedida por el Registro de Profesiones de la SEP.</p> <p>Tener un mínimo de dos años de práctica profesional en diseño, instalación y/o medición de redes públicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión.</p> <p>Ser miembro activo de un Colegio de Profesionistas y estar Certificado por ése cuerpo colegiado, como Perito en Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Presentar por medio del Colegio de Profesionistas, ante la Unidad de Concesiones y Servicios, del Instituto, solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditado</p> <p>Si el solicitante cumple con los requisitos para obtener la acreditación, el Instituto lo acreditará; para tal efecto, le asignará un número de registro de la acreditación, lo inscribirá en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en la especialidad que corresponda y le expedirá una constancia de inscripción por dos años, notificado mediante oficio, todo lo anterior lo que constituirá su acreditación.</p>	

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
II. Enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine en la convocatoria correspondiente, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos;	De acuerdo	
III. Adjuntar copia de la identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio actual;	De acuerdo	
IV. Adjuntar copia de su cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la SEP de la licenciatura de Ingeniero en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica–electrónica, o afín o equivalente de ellas;	De acuerdo	
V. En su caso, adjuntar copia de su(s) certificado(s) de estudios de posgrado;	De acuerdo Sugeriría que se solicite la cédula correspondiente expedida por la SEP	
VI. En su caso, adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y	VI. En su caso, a Adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y De acuerdo	Debe de ser obligatoria la constancia de miembro regular de algún Colegio de ingenieros, conforme al reglamento de peritos de 1972.
VII. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede ayudar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para ser Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.	De acuerdo	
<p>DÉCIMO NOVENO. Evaluaciones. Una vez que el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones razonadas no vinculantes al Instituto respecto los solicitantes que considere idóneos para ser acreditados, el Instituto determinará y notificará mediante correo electrónico a aquellos solicitantes que podrán participar en la presentación de los exámenes relativas a la acreditación.</p> <p>El solicitante debe presentarse en el lugar donde se llevarán a cabo los exámenes y:</p>	ELIMINAR TODO EL ARTÍCULO.	Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
I. Presentar el comprobante de pago de derechos correspondiente;		En la Ley Federal de Derechos desapareció este rubro
II. Presentar en original su identificación oficial con fotografía;		
III. Presentar la notificación donde el Instituto le indicó por correo electrónico que es candidato a presentar los exámenes;		
<p>IV. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de redacción en idioma español;</p>	<p>IV. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de redacción en idioma español;</p> <p>Presentar el <i>Examen de redacción en idioma español</i> que cumpla con la norma ISO/IEC 17024, que es en lo que consiste la presente propuesta, redactando un texto de un párrafo o de los párrafos que se soliciten y con un tema libre sin que sea impuesto.</p> <p>Si nos atenemos al diccionario de la Real Academia; Redacción: Acción de redactar, SINÓN. Composición, despacho, escritura // Ejercicio escolar para aprender a redactar.</p> <p>De lo anterior podemos interpretar que un examen de redacción no puede hacerse en base a contestar una pregunta de opción múltiple donde se tenga que escoger de entre una serie de respuestas en que se asemejen y que solo crean confusión o aquella a la que le falte una coma, el punto y coma, el punto, el punto y seguido, los dos puntos, los puntos suspensivos, los signos de interrogación y de exclamación, los guiones, los paréntesis, las comillas o cualquiera de los signos de puntuación; tampoco nos podrán hacer preguntas simuladas de gramática de la clasificación de las oraciones, tiempos de los verbos, el adjetivo, el adverbio, etc... ya que esto no representaría el objetivo y lo convertiría en una pregunta de <i>confusión múltiple</i> no mostrando la verdadera aptitud de redactar del examinado. Sabemos que una pregunta de opción múltiple, la evaluación de la respuesta es sencilla utilizando medios automatizados en línea; propio de una simplificación administrativa, poco eficaz para el presente caso; no se debe privilegiar este tipo de evaluación en aras de rapidez, lo que si se debe privilegiar</p>	<p>¿En base a que se referirá este examen?</p> <p>Quien garantizará que el evaluador habla perfectamente el idioma español, conoce los términos técnicos y cuenta con la experiencia para clasificar a un Ingeniero en su redacción. Revisando este documento, tiene muchos errores gramaticales, principalmente de puntos, comas y en algunas partes de redacción.</p> <p>El examen que realicen los Colegios de profesionistas debe de ser única y exclusivamente de la especialidad solicitada, toda vez que los dictámenes que elabore el perito estarán fundamentados en su conocimiento de esa especialidad. Es de precisar, que al aprobar el examen de la especialidad y al contar con un título profesional y experiencia en la materia, se asume que cuenta con las habilidades secundarias como la redacción en idioma español e inglés técnico, que le permitirán realizar la función de perito.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>es el verdadero sentido de redactar y que se entienda lo que se exprese.</p>	
<p>V. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de inglés técnico y</p>	<p>V. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de inglés técnico y</p> <p>Que se realice mediante la traducción de un texto técnico del inglés al español.</p>	<p>Este examen lo aplica el CIME</p> <p>El examen que realicen los Colegios de profesionistas debe de ser única y exclusivamente de la especialidad solicitada, toda vez que los dictámenes que elabore el perito estarán fundamentados en su conocimiento de esa especialidad. Es de precisar, que al aprobar el examen de la especialidad y al contar con un título profesional y experiencia en la materia, se asume que cuenta con las habilidades secundarias como la redacción en idioma español e inglés técnico, que le permitirán realizar la función de perito.</p>
<p>VI. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen o los exámenes en la especialidad solicitada ante el mismo Instituto.</p>	<p>VI. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen o los exámenes en la especialidad solicitada ante el mismo Instituto.</p> <p>Este es un punto a revisar. Cual sería el conocimiento requerido?</p> <p>El examen debe realizarse sobre los temas que correspondan a la especialidad solicitada, indicando en el procedimiento utilizado, que claramente aparezca la especialidad, esto ante la cantidad y variadas especialidades que se tienen.</p>	<p>Este examen lo aplica el CIME</p> <p>La aprobación del examen de la especialidad que realicen los Colegios de profesionistas debe ser con un mínimo del 60% de aciertos de la especialidad solicitada, toda vez que es excesivo el porcentaje, en virtud de que por ejemplo ni en el caso de los exámenes para ser comisionado del IFT se requiere ese porcentaje mínimo de aciertos y en las últimas evaluaciones que se llevaron a cabo para ocupar el puesto de comisionado vacante las calificaciones máximas que obtuvieron los aspirantes fueron de 78.2 a 40.99.</p> <p>Cabe mencionar, que el examen no debe de ser el único parámetro de evaluación, también se debe de valorar la experiencia y el desempeño como perito ante el IFT. En este sentido se deben de asignar los siguientes criterios para obtener el 100% de puntuación: 50% examen de la especialidad, 30% experiencia y 20% desempeño como perito.</p>
	<p>VII. Presentar y aprobar el examen de conocimiento del Código de Ética de los peritos</p>	<p>Para evitar el desempeño anti ético en sus funciones del perito</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>Si el solicitante cumple con los requisitos para obtener la acreditación, el Instituto lo acreditará; para tal efecto, le asignará un número de registro de la acreditación, lo inscribirá en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en la especialidad que corresponda y le expedirá una constancia de inscripción por dos años, notificado mediante oficio, todo lo anterior lo que constituirá su acreditación.</p>	<p>Me imagino que es para Peritos nuevos</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>
<p>VIGÉSIMO. Requisitos para el trámite de revalidación. Los Peritos acreditados por el Instituto, podrán revalidar su acreditación, para lo cual deberán:</p>	<p>VIGÉSIMO. Requisitos para el trámite de revalidación. Los Peritos acreditados por el Instituto, podrán revalidar su acreditación, para lo cual deberán:</p>	
<p>I. Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria que emita el Instituto;</p>	<p>I. Demostrar que continúa siendo miembro regular y certificado del Colegio de profesionistas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y que sigue inscrito en la lista de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión de ese Colegio;</p>	
<p>II. Enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la revalidación de la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos;</p>	<p>II. En su caso, adjuntar un informe firmado y en formato libre que contenga las actividades profesionales y periciales desde la fecha de su constancia de acreditación anterior, hasta la fecha de su solicitud de revalidación de su acreditación como Perito;</p>	
<p>III. Demostrar que continúa siendo miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y que sigue inscrito en la lista de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión de ese Colegio;</p>	<p>III. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar mayores elementos al Comité de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para revalidar su acreditación como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p>Si el solicitante cumple con los requisitos para obtener la revalidación de su acreditación, el Instituto expedirá una nueva constancia de inscripción por dos años, notificado mediante oficio, todo lo anterior lo que constituirá su revalidación de acreditación.</p> <p>III. Demostrar que continúa siendo miembro regular del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. y que sigue inscrito en la lista de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión del mismo;</p> <p>III. Demostrar que continúa siendo miembro regular de</p>	<p>Se debe de ser más genérico en cuanto al nombre de los Colegios y más preciso en cuanto a las materias que deben comprender, para no dejar excluido a ninguno que comprendan las materias requeridas.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y que sigue inscrito en la lista de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión de ese Colegio;	
IV. En su caso, adjuntar un informe firmado y en formato libre que contenga las actividades profesionales y periciales desde la fecha de su constancia de acreditación anterior, hasta la fecha de su solicitud de revalidación de su acreditación como Perito;	Esto lo hacemos regularmente. Ahora esto entrará a votación?	Hay que revisar esto
V. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar mayores elementos al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para revalidar su acreditación como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;		Hay que revisar esto
VI. Presentar y aprobar los exámenes establecidos en el lineamiento Décimo Noveno cada cuatro años.	<p>ELIMINAR</p> <p>Cumplir con los requisitos de actualización profesional establecidos por el colegio de profesionistas al que pertenece.</p> <p>Punto a aclarar. Un Perito vigente que demuestra que está activo en la materia de Telecomunicaciones y emite dictámenes, que se le podrá presentar como exámen para que confirme o desmienta el conocimiento mostrado en sus dictámenes?</p>	De acuerdo al Reglamento que norma las actividades de los peritos en telecomunicaciones.
<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Constancia de revalidación. Una vez que el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones y comentarios no vinculantes al Instituto respecto los Peritos que considere idóneos para la revalidación, éste determinará y notificará a aquellos Peritos cuya acreditación podría ser revalidada.</p> <p>Si el Perito cumple con lo establecido en el lineamiento Vigésimo, el Instituto revalidará su Acreditación, actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y radiodifusión, y le extenderá una constancia de revalidación por dos años más.</p>	<p>ELIMINAR</p> <p>De acuerdo</p>	Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>VIGÉSIMO SEGUNDO. Negación de la Acreditación. No podrán obtener su acreditación como Peritos, ni revalidarla, las personas que:</p>		<p>¿Cómo podemos garantizar que esto se cumpla? Cuando el mismo Instituto ha apoyado a los firmones o personas que no cumplen. Hay casos específicos. Además el CIME debe ser más riguroso ya.</p>
<p>I. Hayan recibido sanción de suspensión, destitución o inhabilitación por responsabilidad administrativa, civil o penal con motivo del desempeño de una función pública, en tanto dure dicho impedimento de conformidad con la legislación aplicable o por actos relacionados con su desempeño como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como en el caso de revocación de la Acreditación.</p>	<p>I. Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación, o</p>	
<p>II. Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación, o</p>	<p>II. Hayan emitido un Dictamen con deficiencias y errores significativos de índole técnico, y</p>	
<p>III. Hayan emitido un Dictamen con deficiencias y errores significativos de índole técnico, y</p>	<p>III. No cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.</p> <p>III. Hayan emitido un Dictamen con deficiencias y errores significativos de índole técnico o se demuestre que copió la información de un dictamen emitido por otro perito.</p> <p>III. Hayan emitido un Dictamen con deficiencias y errores significativos de índole técnico atribuidos directamente a su responsabilidad, y</p>	<p>Hay que cuidarse de los firmones.</p> <p>Pueden presentarse deficiencias y errores significativos de índole técnico no atribuidos directamente a la responsabilidad del perito. Toda vez una vez llevada a cabo la verificación y elaboración de documentos técnicos por parte de un perito, el concesionario puede modificar los parámetros de instalación y operación de los sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>
<p>IV. No cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.</p>		
	<p>V. Exista incumplimiento con el Código de ética de los Peritos</p>	<p>También se debe vigilar la actuación ética de los peritos</p>
<p>VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad. Para llevarlo a cabo, los aspirantes deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:</p>	<p>VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad. Para llevarlo a cabo, los aspirantes deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:</p>	<p>Esta evaluación le corresponde al CIME</p> <p>Si el perito ya se encuentra actualmente acreditado en más de una especialidad, no se le puede desacreditar, en virtud de que el IFT ha venido revalidando la acreditación anualmente con lo que se han adquirido derechos.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	<p>VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad. Para llevarlo a cabo las nuevas acreditaciones, los aspirantes deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:</p>	
<p>I. Haber estado acreditado en la primera especialidad por más de un año y haber cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos;</p>	<p>I. Haber estado acreditado en la primera especialidad por más de un año y haber cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos</p>	<p>Solo para nuevas acreditaciones en más de una especialidad.</p>
<p>II. Haber observado diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y</p>	<p>II. Haber observado diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y</p>	
<p>III. Solicitar la acreditación correspondiente para las subsecuentes especialidades y cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo fracciones I, II y VI y Décimo Noveno fracciones I, II, III y VI.</p>	<p>III. Solicitar la acreditación correspondiente para las subsecuentes especialidades y cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos. Tenemos que aclarar las especialidades. Parece que ahora es no conveniente meternos en este tema</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>
<p>VIGÉSIMO CUARTO. El Instituto, en su caso, observará lo establecido en el numeral 6.3. “Contratación Externa” de la norma ISO/IEC 17024: “Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas”(o aquella que la sustituya), así como de conformidad con el numeral 9.3. “Proceso de examen” de la misma norma; esto último, para la aplicación de los exámenes a los aspirantes a acreditarse como Peritos que soliciten su revalidación y aquéllos acreditados que soliciten la acreditación para subsecuentes especialidades.</p>	<p>ELIMINAR TODO EL ARTÍCULO. Punto crítico por revisarse</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo. Un perito no es igual a una unidad de verificación. En nuestro país a la fecha no existen organismos para la certificación de peritos en telecomunicaciones y radiodifusión. Es de precisar que dichos organismos deberán demostrar su competencia y experiencia, lo cual no es posible para el caso de los de nueva creación.</p>
<p>VIGÉSIMO QUINTO. El Instituto creará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión el cual contendrá la siguiente información:</p>	<p>VIGÉSIMO QUINTO. El Instituto creará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión el cual contendrá la siguiente información: (Revisar a detalle toda la lista y definir la forma como la obtendrá el Instituto, son más datos que los contenidos en el</p>	<p>¿Qué pasa con la confidencialidad de la información?</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>I. Datos personales: a) Nombre completo del Perito; b) Domicilio; c) Número telefónico y correo electrónico; d) RFC; e) CURP.</p>	<p>registro público de concesiones.)</p>	
<p>II. Datos de escolaridad: a) Nombre de Escuela(s), Instituto(s) o Universidad(es); b) Denominación de la carrera(s) que cursó; c) Fechas de obtención de diplomas o grados.</p>		
<p>III. Datos del Colegio de Ingenieros al que pertenece: a) Nombre del Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; b) Dirección y Teléfono del Colegio de Ingenieros.</p>		
<p>IV. Acreditaciones como Perito: a) Número de perito; b) Especialidades en las que está acreditado como Perito; c) Fechas de revalidaciones por especialidad. d) En su caso, revocaciones</p>		
<p>V. Documentos adjuntos (Copia escaneada de los siguientes documentos): a) Identificación oficial con fotografía; b) Comprobante de domicilio; c) Título y cédula profesional; d) Diplomas o títulos de posgrado; e) Acreditaciones; f) En su caso, revalidaciones; g) Constancia de membresía regular de su Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o telecomunicaciones y radiodifusión; h) Constancias de aprobación del examen en la especialidad solicitada, de redacción en idioma español y de inglés técnico; i) Constancias de los pagos de derechos.</p>	<p>V. Documentos adjuntos (Copia escaneada de los siguientes documentos): a) Identificación oficial con fotografía; b) Comprobante de domicilio; c) Título y cédula profesional; d) Diplomas o títulos de posgrado; e) Acreditaciones; f) En su caso, revalidaciones; g) Constancia de membresía regular de su Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o telecomunicaciones y radiodifusión; h) Constancias de aprobación del examen en la especialidad solicitada, de redacción en idioma español y de inglés técnico;</p>	<p>Solo se debe presentar evaluación de la especialidad solicitada, en virtud de que en su conocimiento se fundamentarán las actividades como perito y los demás conocimientos secundarios, se entiende que ya cuentan con ellos, al haber obtenido su cédula profesional.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	Yo creo que el título y cédula son redundantes. La cédula es el documento oficial que da la patente de Ingeniero o Licenciado	
VI. Trabajos periciales realizados para el Instituto como apoyo en los procedimientos de homologación.		
<p>VIGÉSIMO SEXTO. El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos señalados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto: el número de registro de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico y la especialidad o especialidades Acreditadas.</p>		<p>¿Cómo se garantizará esto? El Instituto es el primero en proporcionar información a otros peritos.</p>
<p>VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cualquier persona física o moral que se sienta afectada por un trabajo pericial, independientemente de las acciones legales que realice, podrá presentar ante el Instituto, escrito libre de afectación al tenor de lo siguiente:</p>	<p>Revisar a detalle todo éste artículo, para definirlo.</p> <p>VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cualquier persona física o moral que se sienta afectada por un trabajo pericial, independientemente de las acciones legales que realice, podrá presentar ante el CIME y el Instituto, escrito libre de afectación al tenor de lo siguiente:</p>	
I. Acreditar la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		
<p>II. Escrito libre de afectación, dirigido al Instituto, el cual contendrá al menos:</p> <p>a) Fecha del escrito;</p> <p>b) Nombre o denominación del afectado;</p>		

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>c) Especificación del trabajo pericial que generó la afectación, incluyendo el nombre del Perito que lo haya elaborado;</p> <p>d) Descripción de los presuntos agravios y de la forma en que le afecta.</p> <p>e) En su caso, pruebas que sustenten la afectación.</p>		
<p>III. Dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que la persona física o moral presente su escrito de afectación al Instituto, éste dará vista del referido escrito al correspondiente Perito quien, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la vista por parte del Instituto, dará respuesta por escrito a éste incluyendo comentarios, pruebas, posición y propuestas de solución a la referida afectación.</p>		
<p>IV. El Instituto, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del Perito, emitirá una opinión sobre el escrito de afectación; dándosela a conocer al afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p>		
<p>V. El Instituto podrá solicitar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos su opinión técnica al respecto del trabajo pericial que generó la afectación.</p>	<p>V. El Instituto podrá solicitar a la Comisión de Acreditación de Peritos su opinión técnica al respecto del trabajo pericial que generó la afectación.</p>	
<p>La opinión que emita el Instituto sobre el escrito de afectación se incorporará en el expediente del Perito que corresponda y se considerará en la revisión que se realice en ocasión de la solicitud de revalidación de la acreditación que, en su caso, dicho Perito presente, así como para efectos de las revocaciones previstas en el Capítulo X de los presentes Lineamientos.</p> <p>El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos enviará al Colegio de Profesionistas al que pertenezca el Perito respecto del que se presentó el escrito de afectación, copia de la opinión que emita, para que en su caso dicho colegio proceda en términos de sus estatutos.</p>	<p>La Comisión de Acreditación de Peritos enviará al Colegio de Profesionistas al que pertenezca el Perito respecto del que se presentó el escrito de afectación, copia de la opinión que emita, para que en su caso dicho colegio proceda en términos de sus estatutos</p> <p>Este punto es muy cuestionable, ya que un dictámen de un Perito en Telecomunicaciones, emitido dentro de un juicio, es una opinión jurídica que un juez puede usar o no para dar la resolución de un caso. Aplican este tipo de reglas en otros casos de tipo legal? Abogados, contadores, etc; sino de esta manera sería la forma de atacar a los Peritos si no se da el resultado que cada parte quiere. Practicamente mejor ni meterse.</p>	
<p>VIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos conforme a las</p>	<p>Revisar a detalle todo éste artículo, para definirlo.</p>	<p>También el CIME debe vigilar.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>atribuciones establecidas en la legislación correspondiente. Asimismo, el Instituto llevará a cabo la vigilancia del desempeño de los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión mediante un análisis del veinte por ciento anual de las Memorias y Dictámenes Técnicos que se emitieron en los procedimientos de homologación respectivos en un año calendario. Lo anterior, considerando la información del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la documentación correspondiente.</p>	<p>VIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto y el CIME, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos conforme a las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente.</p> <p>Asimismo, el Instituto llevará a cabo la vigilancia del desempeño de los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión mediante un análisis del veinte por ciento anual de las Memorias y Dictámenes Técnicos que se emitieron en un año calendario. Lo anterior, considerando la información del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la documentación correspondiente.</p>	
<p>VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto podrá revocar la acreditación de un Perito, por cualquiera de las siguientes causas:</p>	<p>Revisar a detalle todo éste artículo, para definirlo.</p> <p>VIGÉSIMO NOVENO. El CIME hará y solicitará al Instituto el revocar la acreditación de un Perito, por cualquiera de las siguientes causas:</p>	<p>CIME es el principal.</p>
<p>I. Cuando emita un Dictamen Técnico o algún otro documento, que contenga información falsa o errónea, relativa a las actividades para las cuales fue acreditado;</p>		
<p>II. Cuando favorezca deliberada e injustificadamente al solicitante de sus servicios poniendo en duda la veracidad del Dictamen Técnico;</p>		
<p>III. Cuando lleve a cabo actividades relacionadas con los procedimientos de homologación y desempeño paralelamente cualquier cargo o función en el Instituto, y</p>		
<p>IV. Cuando renuncie expresamente a la Acreditación otorgada.</p>		
	<p>V. Cuando se haya incumplido con el Código de ética de los peritos</p>	<p>Las conductas antiéticas también deben de ser consideradas para la revocación de la acreditación de peritos.</p>
<p>Una vez que el Instituto valore el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, emitirá el correspondiente dictamen de revocación, y lo notificará al Perito en su domicilio, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que el perito manifieste lo que a su derecho convenga. El Instituto dispondrá de diecisiete días hábiles para valorar lo que en su derecho manifieste el Perito, tiempo en el cual</p>	<p>Una vez que el CIME notifique al Instituto el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, emitirá el correspondiente dictamen de revocación, y lo notificará al Perito en su domicilio, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que el perito manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la acreditación del mismo.</p> <p>En caso que el Perito requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Revocación, deberá solicitarlo con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta siete días hábiles para ello. Vencido este plazo el Instituto dispondrá de un máximo de diecisiete días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación del Perito.</p> <p>La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación, por lo tanto deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho Perito fue acreditado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el Perito puede iniciar un nuevo trámite de acreditación, si así lo desea.</p>	<p>El CIME y el Instituto dispondrán de diecisiete días hábiles para valorar lo que en su derecho manifieste el Perito, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la acreditación del mismo.</p> <p>En caso que el Perito requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Revocación, deberá solicitarlo con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el CIME y el Instituto podrán otorgar un nuevo plazo de hasta siete días hábiles para ello. Vencido este plazo el CIME y el Instituto dispondrán de un máximo de diecisiete días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación del Perito.</p> <p>La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación, por lo tanto deberá entregar al CIME y al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho Perito fue acreditado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le soliciten, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Como evitar que no seamos víctimas de envidias? O de opiniones parciales? Y que en lo que son peras o manzanas nos pongan en una situación crítica. También debería recalcarse que la información a que se refiere este punto aplica para el período de acreditación vigente</p>	
TRANSITORIOS		
<p>PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p>		<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>
<p>SEGUNDO. Las licencias de Peritos emitidas por el Instituto vigentes a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán válidas hasta el término de la vigencia establecida en la licencia otorgada.</p> <p>Las solicitudes para la obtención de licencias como Peritos</p>		<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
<p>que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, serán substanciados y concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichas solicitudes, en lo que no se oponga a la LFTR, y tendrán una vigencia hasta marzo de 2017.</p>		
<p>TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto establecerá y coordinará el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos referidos en el Capítulo V de los presentes lineamientos y designará a los servidores públicos que participarán en ellos.</p>	<p>TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto establecerá y coordinará la Comisión de Acreditación de Peritos referidos en el Capítulo V de los presentes lineamientos y designará a los servidores públicos que participarán en ellos.</p>	<p>Este procedimiento debe cancelarse, el colegio es quien realiza la evaluación y quien acredita, máxime si no se sabe la experiencia y capacidad de los recomendados al comité consultivo.</p>
	<p>CUARTO. Los peritos acreditados en una o más especialidades la fecha de la publicación de los Lineamientos, no serán considerados como Acreditación por primera vez.</p>	<p>Para hacer valer los derechos adquiridos a través de la revalidación de la acreditación como peritos.</p>